

DECRETO 3444 DE 1985

(noviembre 25)

Por el cual se dictan normas sobre arrendamiento para las entidades públicas.

Nota: Subrogado por el Decreto 1376 de 1986, artículo 14.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 32 de la [Constitución Política](#),

DECRETA:

Artículo 1° Los contratos de arrendamiento que celebren las entidades públicas se sujetarán a las normas de contratación administrativa previstas en el Decreto 222 de 1983.

Artículo 2° El Instituto Geográfico Agustín Codazzi deberá practicar un avalúo sobre los inmuebles objeto de arrendamiento.

Artículo 3° Cuando se tomen inmuebles en arrendamiento, las entidades públicas pagarán como máximo un precio mensual igual al uno por ciento (1%) del avalúo mencionado en el artículo anterior. Cuando tales entidades den inmuebles en arrendamiento, el precio mensual mínimo que cobrarán será del uno por ciento del avalúo referido.

Artículo 4° Para los efectos de este Decreto se entiende por entidades públicas la Nación los departamentos, las intendencias, las comisarías, los municipios, los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta en las que el noventa por ciento (90%) o más de su capital social sea de origen estatal.

Artículo 5° Este Decreto rige desde su publicación y deroga el párrafo 2º del artículo 2º del Decreto 2221 de 1983

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 25 de noviembre de 1985.

BELISARIO BETANCUR

El Jefe del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República,

VÍCTOR G. RICARDO.